



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 01- 12

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE DE LA
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA ADOPTAR E
IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS,
RETIRO Y READIESTRAMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE LA
LEY NUMERO 70 DE 2 DE JULIO DE 2010**

POR CUANTO: La Ley Número 70 de 2 de julio de 2010 conocida como "Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento", se creó con el fin de ofrecerles a los empleados públicos elegibles la oportunidad de retirarse o separarse voluntariamente de sus empleos en el Gobierno de Puerto Rico. Como beneficio por participar en el Programa, el empleado recibirá un incentivo económico, una pensión incentivada o una anualidad vitalicia, entre otros. Con este Programa, el Gobierno persigue lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, lograr una reestructuración y reorientación en las agencias, para obtener una mayor eficiencia y agilidad gubernamental, con menos gastos operacionales.

POR CUANTO: La Ley Número 70, supra, autoriza a las corporaciones públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas, a implantar un programa similar al establecido por dicha Ley.

POR CUANTO: La Comisión Industrial de Puerto Rico interesa reducir sus gastos operacionales adoptando medidas que promuevan ahorros, sin afectar la eficacia y agilidad gubernamental.

POR TANTO: YO, **BASILIO TORRES RIVERA**, Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades y poderes que me confiere la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" dispongo lo siguiente:

PRIMERO: La Comisión Industrial de Puerto Rico, en aras de implantar un Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (el Programa) similar al establecido por la Ley Número 70 de 2 de julio de 2010, adopta todo lo establecido en la Ley Número 70, con las excepciones que más adelante se detallan.

SEGUNDO: La Comisión Industrial de Puerto Rico adopta todo lo establecido en el Reglamento para Regir el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (el Reglamento) adoptado y promulgado por el Administrador del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento el 18 de agosto de 2010, con las excepciones que más adelante se detallan. Adopta, además, cualquier otra norma, carta circular y reglamentación que se emita en torno al Programa de

Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado por la Ley Número 70.

TERCERO: El Artículo 7 de la Ley Núm. 70, y los Artículo 7(E), 8(E) y 9(E) del Reglamento, establecen los beneficios de aportación al plan médico.

CUARTO: La Comisión Industrial de Puerto Rico brindará a los empleados que se acojan al Programa, según adoptado, cubierta médica bajo su Plan Médico Grupal, con una aportación patronal máxima de quinientos veinticinco dólares (\$525). Esta prima de seguro médico se pagará por un término máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de efectividad de la participación en el Programa o hasta que el participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo, o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero.

QUINTO: No serán elegibles para acogerse al Programa, los empleados que ocupen puestos en las Clases de Oficiales Examinadores y Asesores Médicos, los empleados de confianza, empleados transitorios, empleados irregulares y aquellos empleados de carrera que, por determinación del Administrador del Programa, con el insumo de la Autoridad Nominadora, se encuentran en puestos que provean servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia.

SEXTO: La Comisión tomará las medidas necesarias para asegurar la óptima utilización de los recursos administrativos y operacionales, incluyendo la reorganización de los trabajos en las áreas donde se congelen los puestos que ocupaban los empleados que se acogieron al Programa. Estas medidas serán tomadas en estricto cumplimiento con todas las leyes aplicables, el convenio colectivo y de conformidad con el principio de mérito, las disposiciones legales que prohíben el discrimen político, por edad y en atención a los derechos adquiridos, por legislación o reglamentación vigente.

SEPTIMO: La implantación y cumplimiento del Programa le corresponderá al Área de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, a través del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro.

OCTAVO: El empleado que cumpla con los requisitos del Programa conforme se define en la Ley Núm. 70, supra, y del Reglamento, tendrá que ejercer su decisión de solicitar el mismo no más tarde del 30 de octubre de 2012. Toda decisión informada por un empleado en cuanto a acogerse al Programa, será final, firme e irrevocable.

NOVENO: Los fondos para el pago del Programa provendrán de los fondos propios de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 01- 12

DECIMO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente sea aprobada por el Administrador del Programa, conforme se establece en la Ley Núm. 70, supra.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2012.


Lcdo. Basilio Torres Rivera
Presidente